Buenos Aires, lunes 29 de septiembre de 2025 Año CXXXIII Número 35.759

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 692/2025. DECTO-2025-692-APN-PTE - Derógase Decreto N° 515/2014. 4
CONTRATOS. Decreto 687/2025. DECTO-2025-687-APN-PTE - Aprobación. 4
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 691/2025. DECTO-2025-691-APN-PTE - Designaciones. 6
BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA. Decreto 688/2025. DECTO-2025-688-APN-PTE - Desígnase Director Titular. 7
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 689/2025. DECTO-2025-689-APN-PTE - Designación. 7
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Decreto 690/2025. DECTO-2025-690-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Reformas Estructurales. 8

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 45/2025. RESOL-2025-45-APN-ANPYN#MEC. 9
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 11/2025. 10
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 610/2025. RESOL-2025-610-APN-INCAA#SC. 11
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 158/2025. RESFC-2025-158-APN-CD#INTI. 12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 238/2025. RESOL-2025-238-APN-SICYT#JGM. 14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 200/2025. RESOL-2025-200-APN-SCLYA#JGM. 16
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 2503/2025. RESOL-2025-2503-APN-SGS#MS. 19
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 2504/2025. RESOL-2025-2504-APN-SGS#MS. 20
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 2505/2025. RESOL-2025-2505-APN-SGS#MS. 22
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 2506/2025. RESOL-2025-2506-APN-SGS#MS. 23
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 2508/2025. RESOL-2025-2508-APN-SGS#MS. 24
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 387/2025. RESOL-2025-387-APN-SGP. 25
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1755/2025. RESOL-2025-1755-APN-SSS#MS. 26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1767/2025. RESOL-2025-1767-APN-SSS#MS. 28

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 47/2025. RESFC-2025-47-APN-SH#MEC. 31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 48/2025. RESFC-2025-48-APN-SH#MEC. 35

Resoluciones Sintetizadas

..... 37

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7214/2025. DI-2025-7214-APN-ANMAT#MS. 38

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7215/2025. DI-2025-7215-APN-ANMAT#MS. 39

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. Disposición 27/2025. DI-2025-27-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI. 40

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS . Disposición 52/2025. DI-2025-52-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII. 41

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 8/2025. DI-2025-8-APN-DNE#JGM. 42

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 548/2025. DI-2025-548-APN-SSCYAE#MRE. 43

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 10/2025. DI-2025-10-APN-GCP#SRT. 44

Disposiciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN Y SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN. Disposición Conjunta 1/2025. DISFC-2025-1-APN-SSRSYA#MS. 46

Concursos Oficiales

..... 48

Remates Oficiales

..... 49

Avisos Oficiales

..... 50

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 52

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 692/2025

DECTO-2025-692-APN-PTE - Derógase Decreto N° 515/2014.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99400488-APN-DGDYD#SC y el Decreto N° 515 del 9 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 515/14 se declaró al C.P. señor Norberto Félix GALASSO “Embajador de la Cultura Popular Argentina”, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que dicha declaración no implicó la creación de una unidad organizativa dentro de la estructura de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ni la asignación de responsabilidades operativas.

Que el “Embajador de la Cultura Popular Argentina” percibe una remuneración mensual que es atendida con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20- PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 -SECRETARÍA DE CULTURA.

Que, en miras de la consecución de una gestión de gobierno eficiente, la presente administración de gobierno inició un proceso de evaluación de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional.

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar medidas orientadas a mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común.

Que, a su vez, en el marco de una política de austeridad, y con el fin de optimizar la utilización de los recursos públicos, resulta necesario que la Administración Pública Nacional adopte medidas tendientes a reducir el gasto.

Que por los motivos expuestos corresponde derogar el Decreto Nº 515/14.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 515 del 9 de abril de 2014.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Lisandro Catalán

e. 29/09/2025 N° 71900/25 v. 29/09/2025

CONTRATOS

Decreto 687/2025

DECTO-2025-687-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99420043-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2355 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2355 el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en apoyar la ejecución de la Prestación Alimentar para contribuir a la seguridad alimentaria de familias en situación de vulnerabilidad social en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el referido Programa se estructura en CUATRO (4) Componentes: 1) Apoyo Prestación Alimentar, 2) Auditoría Externa, 3) Imprevistos y 4) Comisión BCIE.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que actuará a través de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que será el área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será responsable de la administración financiera, contable y presupuestaria del Programa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de un conjunto de operaciones a ser financiadas y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis "implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales" y, por ende, concluye que dicho impacto "será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas".

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido "en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2355, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas, en forma indistinta, para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA suscriban el Contrato de Préstamo BCIE N° 2355 y su documentación adicional.

Que, asimismo, corresponde facultar al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, para que acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2355 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos con el BCIE y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 60 de la Ley N° 24.156 y 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2355 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000), destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV" compuesto por DIECISIETE (17) artículos y ONCE (11) Anexos, que integran la presente medida como ANEXO (IF-2025-99726174-APN-SSRFI#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta, en nombre y representación de la REPÚBLICA

ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2355 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BCIE N° 2355, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria en Argentina. Fase IV” al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que actuará a través de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que será el área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será responsable de la administración financiera, contable y presupuestaria del Programa.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71896/25 v. 29/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 691/2025

DECTO-2025-691-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 69 del 22 de enero de 2024 y 114 del 2 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 69/24 se designaron en comisión Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Administración de Empresas Pedro Juan INCHAUSPE, al licenciado en Economía Nicolás Marcelo FERRO y a la abogada Silvina RIVAROLA.

Que a través del Decreto N° 114/24 se designó en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Administración de Empresas Sebastián SÁNCHEZ SARMIENTO.

Que el vencimiento de los mandatos de las designaciones citadas anteriormente operó el 23 de septiembre de 2025.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitará el correspondiente Acuerdo al H. SENADO DE LA NACIÓN para designar Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Administración de Empresas Pedro Juan INCHAUSPE, al licenciado en Economía Nicolás Marcelo FERRO, a la abogada Silvina RIVAROLA y al licenciado en Administración de Empresas Sebastián SÁNCHEZ SARMIENTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del H. SENADO DE LA NACIÓN, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Administración de Empresas Pedro Juan INCHAUSPE (D.N.I. N° 28.642.750), por un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2031.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Economía Nicolás Marcelo FERRO (D.N.I. N° 23.968.610), por un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2031.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase en comisión Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la abogada Silvina RIVAROLA (D.N.I. N° 20.213.855), por un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2031.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Administración de Empresas Sebastián SÁNCHEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 22.197.479), por un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2031.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 29/09/2025 N° 71898/25 v. 29/09/2025

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Decreto 688/2025

DECTO-2025-688-APN-PTE - Desígnase Director Titular.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter “ad honorem”, a partir del 9 de septiembre de 2025, al licenciado en Economía Evert Ignacio VAN TOOREN (D.N.I. N° 27.807.243) en el cargo de Director Titular del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), con mandato durante los Ejercicios Sociales 2025 y 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 29/09/2025 N° 71897/25 v. 29/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 689/2025

DECTO-2025-689-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103728203-APN-DGDMDP#MEC y el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que el artículo 6° del citado Decreto-Ley establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), resulta necesario designar UN (1) Vocal del Consejo Directivo en representación de la citada Secretaría.

Que la ingeniera agrónoma María Inés AMUCHÁSTEGUI reúne las condiciones necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones del cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 3 de septiembre de 2025, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la citada Secretaría a la ingeniera agrónoma María Inés AMUCHÁSTEGUI (D.N.I. Nº 34.838.591) por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 29/09/2025 N° 71901/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Decreto 690/2025

DECTO-2025-690-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Reformas Estructurales.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 15 de septiembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Reformas Estructurales de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO al magíster Eugenio Alberto MARÍ THOMSEN (D.N.I. N° 35.805.413).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Lisandro Catalán

e. 29/09/2025 N° 71899/25 v. 29/09/2025

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 45/2025

RESOL-2025-45-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103599939- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025, la Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron sus funciones y se dispuso que será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que por el anexo I del DNU 3/25 se previó en el artículo 2, inc. d) que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación tiene el deber y atribución de “Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo.”

Que mediante el Decreto 42 del 28 de enero del 2025 se aprobó la estructura de primer nivel organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXO I y II que integran dicha medida (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-07699822-APNANPYN# MEC).

Que mediante Resolución 4 del 11 de febrero del 2025 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, resulta conducente y necesario aprobar la estructura organizativa de cuarto nivel operativo de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que, con el objetivo de gestionar, coordinar y supervisar los servicios generales, el uso y mantenimiento de los bienes e instalaciones, resulta necesario tornar operativa la estructura de cuarto nivel de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN), cuya implementación fue solicitada por dicha Gerencia mediante la Nota NO-2025-103674697-APN-GCLYA#ANPYN.

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo II identificado como IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC de la Resolución N° 4 de fecha 11 de febrero de 2025, las misiones y funciones oportunamente asignadas a la Gerencia de Administración y Finanzas resultarán modificadas, en virtud de la transferencia de aquellas vinculadas a servicios generales, impulsando en el presente acto administrativo la creación de la Coordinación de Servicios Generales, a fin de asumir las referidas competencias.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA sostuvo que la presente medida no genera impacto presupuestario alguno.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese las misiones y funciones asignadas a la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobadas mediante la Resolución N° 4 de fecha 11 de febrero de 2025, conforme lo establecido en el Anexo II

(IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), las que quedarán redefinidas según lo establecido en el Anexo I (IF-2025-106443738-APN-GCLYA#ANPYN) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de cuarto nivel operativo de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con las Responsabilidades Primarias y Acciones, así como con el Organigrama, que como Anexos II (IF-2025-106444019-APN-GCLYA#ANPYN) y III (IF-2025-106444314-APN-GCLYA#ANPYN), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto no se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71514/25 v. 29/09/2025

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 11/2025

Montevideo, 24/09/2025

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación, racional explotación y recuperación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones estacionales de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que sobre la base de los antecedentes, investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) en primavera.

2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación, explotación racional y recuperación del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025 inclusive, la pesca de la especie merluza (Merluccius hubbsi), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

a) 35°38’S - 53°20’W

b) 35°46’S - 52°51’W

c) 37°19’S - 55°23’W

Artículo 2º) Permítese en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno, asimismo, queda excluida del alcance de la presente norma la utilización de artes de pesca dirigidas a la captura de invertebrados bentónicos.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Alvaro Fernandez - Luis Eugenio Bellando

e. 29/09/2025 N° 71610/25 v. 29/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 610/2025

RESOL-2025-610-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el EX-2025-103132494- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad audiovisual en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de promoción previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) se compromete a promocionar el desarrollo y la excelencia de la industria audiovisual argentina.

Que mediante Resolución INCAA N°453/2024, se aprueban los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a Realizadores Integrales a presentar proyectos de Películas Documentales de largometraje de una duración mínima de SESENTA (60) minutos hasta CIENTO VEINTE (120) minutos de duración máxima, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia “A” vigente.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición de la Convocatoria “4to LLAMADO DE LARGOMETRAJES DE DOCUMENTAL DIGITAL - 2025”.

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación de la Convocatoria “4to LLAMADO DE LARGOMETRAJES DE DOCUMENTAL DIGITAL - 2025”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, que obra como documento GDE: IF-2025-104702144- APN-SGP#INCAA agregado al Expediente mencionado en el VISTO. .

ARTICULO 3º.- Llamar a REALIZADORES INTEGRALES a presentar proyectos de Películas Documentales de largometraje de una duración mínima de SESENTA (60) minutos hasta CIENTO VEINTE (120) minutos de duración máxima, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia "A" vigente y aprobar las BASES Y CONDICIONES de la Convocatoria "4to LLAMADO DE LARGOMETRAJES DE DOCUMENTAL DIGITAL - 2025" que obra como Anexo I identificado como IF-2025-104701472-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 1 de octubre del 2025 hasta las 14 horas del día 15 de octubre del 2025, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado IF-2025-104701639-APN-SGP# INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III según IF-2025-104701851-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71731/25 v. 29/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 158/2025

RESFC-2025-158-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-106680181- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 3 de fecha 8 de enero de 2025, 98 de fecha 30 de junio de 2025 y 147 de fecha 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/25, se encomendó, a partir del 1° de enero de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al ingeniero Juan Bautista FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 20.981.073).

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 98/25, se dejó sin efecto a partir del 26 de junio de 2025, la encomienda de firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al ingeniero Juan Bautista FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 20.981.073), establecida por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/25.

Que en consecuencia, el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), se encuentra vacante desde el 26 de junio de 2025.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 147/25, se dio por encomendada, a partir del 10 de septiembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN OPERATIVA dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879).

Que en el orden 6 de las actuaciones citadas en el VISTO, mediante la NO-2025-106674591-APN-P#INTI el Presidente del Organismo solicitó que se arbitraran las acciones necesarias para encomendar, a partir del 10 de septiembre de 2025, la firma, atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO.GÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879).

Que por razones de eficiencia y eficacia, y a efectos de garantizar el normal funcionamiento de este Instituto, resulta necesario darle continuidad a la atención de las tareas que se llevan a cabo en la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, las que se encuentran delimitadas por la estructura vigente de este Organismo, conforme la Decisión Administrativa N° 1945/18, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos procedimientos y plazos administrativos.

Que la presente encomienda tiene carácter provisorio hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con arreglo a los respectivos regímenes de selección vigentes.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional para el Organismo.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-106698344-APN-DA#INTI obrante en el orden 8, la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2025-106718843-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden 10, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-106724267-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 12, no formularon objeciones a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, el artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 19/12.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por encomendada, a partir del 10 de septiembre de 2025, la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN dependiente de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución, al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879), por intermedio del Departamento de Administración de Personal, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian José Rasmussen - Miguel Angel Romero

e. 29/09/2025 N° 71653/25 v. 29/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 238/2025

RESOL-2025-238-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-100574271-APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 8 de fecha 7 de enero de 2025, N° 30 de fecha 6 de febrero de 2025, y N° 44 de fecha 24 de febrero de 2025, todas ellas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes Federico Antonio GASPAR (DNI N° 28.899.010) a partir del 17 de septiembre de 2025, y de Mártires Adrián GODOY (DNI N° 29.169.441) y Martín Oscar MONEA (DNI N° 23.473.063), a partir del 27 de septiembre de 2025, todos ellos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

Que, mediante la Resolución N° 8 de fecha 7 de enero de 2025 se dio por designado transitoriamente, a partir del 18 de diciembre de 2024, al señor Federico Antonio GASPAR (DNI Nº 28.899.010) en el cargo de Director de Administración y Finanzas de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Resolución N° 30 de fecha 6 de febrero de 2025 se dio por designado transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2025, al abogado Mártires Adrián GODOY (DNI Nº 29.169.441) en el cargo de Director de Infraestructura y Operaciones de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Resolución N° 44 de fecha 24 de febrero de 2025 se dio por designado transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2025, al abogado Martín Oscar MONEA (DNI Nº 23.473.063) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-101304149-APNSICYT#JGM de fecha 11 de septiembre de 2025.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103, de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso c) del decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, la Resolución Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramitan las

prórrogas de designaciones transitorias deberá contener las certificaciones del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución mencionada en el párrafo anterior, mediante el Informe N° IF-2025-104295784-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE, de fecha 19 de septiembre de 2025, en la cual indicó que los CUIL de los agentes involucrados, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante las Notas N° NO-2024-140658333-APN-DNDO#MDYTE de fecha 23 de diciembre de 2024 y Nº NO-2024-141965771-APN-DNDO#MDYTE, de fecha 27 de diciembre de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de las prórrogas que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025, por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero del 2025.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-102996673-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 16 de septiembre de 2025.

Que, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en ese marco, por el artículo 2° de la Resolución Nº 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución Nº 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Federico Antonio GASPAR (DNI Nº 28.899.010) en el cargo de Director de Administración y Finanzas de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 27 de septiembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Mártires Adrián GODOY (DNI Nº 29.169.441) en el cargo de Director de Infraestructura y Operaciones de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada, a partir del 27 de septiembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Martín Oscar MONEA (DNI Nº 23.473.063) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 4º.- Los cargos involucrados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, a partir del 17 y 27 de septiembre de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a través de la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a los agentes involucrados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 29/09/2025 N° 71470/25 v. 29/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 200/2025

RESOL-2025-200-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92290226- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024, N° 19 de fecha 21 de

febrero de 2025 y N° 21 de fecha 26 de febrero de 2025, todas de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2025-98271336-APN-DCCYGP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 19 de fecha 21 de febrero de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó con carácter transitorio al señor Héctor Omar ACOSTA (DNI 17.922.708) en el cargo de Coordinador de Operaciones y Logística dependiente de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y PATRIMONIO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 2 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción.

Que, a su vez, por la Resolución N° 21 de fecha 26 de febrero de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó con carácter transitorio a la licenciada Claudia Corina RAMALLO (DNI 25.310.724) en el cargo de Coordinadora de Patrimonio dependiente de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y PATRIMONIO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a las prórrogas de designaciones transitorias propiciadas mediante las Notas N° NO-2025-91797431-APN-SSGA#JGM y N° NO-2025-91797505-APN-SSGA#JGM, ambas de fecha 20 de agosto de 2025.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-96354990-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE de fecha 1° de septiembre de 2025, en el cual indicó que los CUIL de los agentes involucrados se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-96491310-APNDNDO#MDYTE de fecha 1° de septiembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y PATRIMONIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el señor Héctor Omar ACOSTA (DNI 17.922.708) y la licenciada Claudia Corina RAMALLO (DNI 25.310.724) cumplen una prestación ininterrumpida de servicios en los cargos y desde la fechas que en cada caso se indica, conforme se acredita con la Certificación de Servicios N° CE-2025-105144228-APN-DISYP#JGM de fecha 22 de septiembre de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-94282179-APN-DPRE#JGM de fecha 26 de agosto de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 13 de noviembre de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo N° IF-2025-98271336-APN-DCCYGP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos previstos en el artículo 1° de la presente resolución deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo N° IF-2025-98271336-APN-DCCYGP#JGM que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a los agentes mencionados en el Anexo N° IF-2025-98271336-APN-DCCYGP#JGM de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71766/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2503/2025

RESOL-2025-2503-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2024-04916380-APN-DLEIAER#ANMAT, la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Cerroni Raviolo S.R.L., con RNE N° 21-114425, ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas para empanadas para freír; marca: Faggioli; nombre de fantasía: No consigna; RNPA N° 21-044354”, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630.

Que a través del decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003, el Decreto N° 1058/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Cerroni Raviolo S.R.L., con RNE N° 21-114425, respecto del producto "Tapas para empanadas para freír; marca: Faggioli; nombre de fantasía: No consigna; RNPA N° 21-044354" autorizándola a elaborar dicho producto con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervasio Flores

e. 29/09/2025 N° 71443/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2504/2025

RESOL-2025-2504-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2024-107030312-APN-DLEIAER#ANMAT, la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Alimentos Sarandi SRL, de RNE N° 02-034.604, ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para empanadas, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Hojaldradas para hornear - super rotiseras - copetín, RNPA N° 02-608196"; "Tapas para empanadas, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Criollas para hornear o freír, RNPA N° 02-612710"; "Tapas para empanadas tipo criolla con salvado de avena, salvado de trigo y semillas de lino y chia, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Tapas para empanadas con semillas, RNPA N° 02-726795"; "Tapas para pascualina con salvado de avena, de trigo y semillas de lino, chia y sesamo, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Semillas, criollas para hornear, pascualina individual, súper, RNPA N° 02-726796"; "Tapas para pascualina, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Hojaldradas para hornear, RNPA en trámite según expediente EX-2023-17437716- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Criollas, RNPA en trámite según expediente EX-2023-27688136- - GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pastelitos, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Criollas - para hornear o freír, RNPA en trámite según expediente EX-2023-29429540- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para empanadas tipo criollas, para hornear, hervir o freír, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Tapas para empanadas criollas light en grasas totales, RNPA en trámite según expediente EX-2024-14634081- -GDEBA- DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina tipo criollas, para hornear, hervir o freír, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Tapas para pascualina criollas light en grasas totales, RNPA en trámite según expediente EX- 2024-14630650- -GDEBADIYPAMDAGP"; "Tapas para empanadas, Marca: SP Super Profesionales, Nombre de fantasía: Hojaldradas, rotisera, RNPA N° 02-724993"; "Tapas para empanadas, Marca: SP Super Profesionales, Nombre de fantasía: Criolla, rotisera, RNPA N° 02-725977"; "Tapas para pascualina, Marca: SP Super Profesionales, Nombre de fantasía: Criollas, rotiseras, RNPA N° 02-725953"; "Tapas para empanadas, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía:

Hojaldradas para hornear, RNPA N° 02-608288"; "Tapas para empanadas, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía: Criollas para hornear y freír, RNPA N° 02-612724"; "Tapas para pascualina, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía: Hojaldradas para hornear, RNPA en trámite según expediente EX-2023-21012379- - GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía: Criollas, RNPA en trámite según expediente EX-2023-25590576- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Tipo criolla, RNPA N° 02-712919"; "Tapas para pascualina, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Hojaldre, RNPA N° 02-712921"; "Tapas para empanadas, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Criolla. Para hornear o freír; Rotiseras, RNPA N° 02-712918"; "Tapas para empanadas, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Hojaldre; Rotiseras, RNPA N° 02-712920"; "Tapas para empanadas hojaldradas, Marca: Mayorista Rocha, Nombre de fantasía: Una tapa para todo-super rotiseras, RNPA en trámite según expediente EX-2022-30318235- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para empanadas criolla, Marca: Mayorista Rocha, Nombre de fantasía: Una tapa para todo-Super rotiseras, RNPA en trámite según expediente EX- 2022-30318482- -GDEBA-DIYPAMDAGP", puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630.

Que a través del decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Alimentos Sarandi SRL, de RNE N° 02-034.604, domicilio constituido en la calle Av. Milazzo 3251, Localidad de Plátanos, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, respecto de los productos: "Tapas para empanadas, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Hojaldradas para hornear - super rotiseras - copetín, RNPA N° 02-608196"; "Tapas para empanadas, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Criollas para hornear o freír, RNPA N° 02-612710"; "Tapas para empanadas tipo criolla con salvado de avena, salvado de trigo y semillas de lino y chia, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Tapas para empanadas con semillas, RNPA N° 02-726795"; "Tapas para pascualina con salvado de avena, de trigo y semillas de lino, chia y sesamo, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Semillas, criollas para hornear, pascualina individual, súper, RNPA N° 02-726796"; "Tapas para pascualina, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Hojaldradas para hornear, RNPA en trámite según expediente EX-2023-17437716- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Criollas, RNPA en trámite según expediente EX-2023-27688136- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pastelitos, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Criollas - para hornear o freír, RNPA en trámite según expediente EX-2023-29429540- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para empanadas tipo criollas, para hornear, hervir o freír, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Tapas para empanadas criollas light en grasas totales, RNPA en trámite según expediente EX-2024-14634081- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina tipo criollas, para hornear, hervir o freír, Marca: Delicias Doradas, Nombre de fantasía: Tapas para pascualina criollas light en grasas totales, RNPA en trámite según con expediente EX-2024-14630650- - GDEBADIYPAMDAGP"; "Tapas para empanadas, Marca: SP Super Profesionales, Nombre de fantasía: Hojaldradas, rotisera, RNPA N° 02-724993"; "Tapas para empanadas, Marca: SP Super Profesionales, Nombre de fantasía: Criolla, rotisera, RNPA N° 02-725977"; "Tapas para pascualina, Marca: SP Super Profesionales, Nombre de fantasía: Criollas, rotiseras,

RNPA N° 02-725953"; "Tapas para empanadas, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía: Hojaldradas para hornear, RNPA N° 02-608288"; "Tapas para empanadas, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía: Criollas para hornear y freír, RNPA N° 02-612724"; "Tapas para pascualina, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía: Hojaldradas para hornear, RNPA en trámite según expediente EX-2023-21012379- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina, Marca: Cuneo, Nombre de fantasía: Criollas, RNPA en trámite según expediente EX-2023- 25590576- -GDEBA-DIYPAMDAGP"; "Tapas para pascualina, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Tipo criolla, RNPA N° 02-712919"; "Tapas para pascualina, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Hojaldre, RNPA N° 02-712921"; "Tapas para empanadas, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Criolla. Para hornear o freír; Rotiseras, RNPA N° 02-712918"; "Tapas para empanadas, Marca: Enriqueta Cugat, Nombre de fantasía: Hojaldre; Rotiseras, RNPA N° 02-712920"; "Tapas para empanadas hojaldradas, Marca: Mayorista Rocha, Nombre de fantasía: Una tapa para todo-super rotiseras, RNPA en trámite según expediente EX-2022-30318235- -GDEBA- DIYPAMDAGP"; "Tapas para empanadas criolla, Marca: Mayorista Rocha, Nombre de fantasía: Una tapa para todo-Super rotiseras, RNPA en trámite según expediente EX-2022-30318482- -GDEBA-DIYPAMDAGP", autorizándola a elaborar dichos productos con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervasio Flores

e. 29/09/2025 N° 71445/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2505/2025

RESOL-2025-2505-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003 y el expediente N° EX-2024-86361311-APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata SA, de RNE Nº 02-041985, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas para pascualinas con espinaca, marca La Salteña, nombre de fantasía: sabor y color tapas de tartas espinaca" RNPA en trámite según expediente N° 202428240459, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630.

Que a través del Decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Molinos Río de la Plata S.A., de RNE Nº 02-041985 con domicilio en Bouchard 680, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del producto: "Tapas para pascualinas con espinaca, marca La Salteña, nombre de fantasía: sabor y color tapas de tartas espinaca", RNPA en trámite según expediente N° 202428240459, autorizándola a elaborar dicho producto con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervasio Flores

e. 29/09/2025 N° 71481/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2506/2025

RESOL-2025-2506-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2024-107082300-APN-DLEIAER#ANMAT; la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003; y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, con RNE N° 02-034.604 y domicilio constituido en la calle Intendente Perez Quintana 3850, localidad Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, ha solicitado la excepción para los productos "Tapas para pascualina tipo criolla con salvado de avena, salvado de trigo, semillas de chía y de lino para hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: Tapas para pascualina con semillas, RNPA N° 02-600400"; "Tapas para empanadas tipo criolla con salvado de avena, salvado de trigo, semillas de chía y lino para Hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: tapas para empanadas con semillas, RNPA N° 02-600402"; "Tapas para pascualina dietética reducidas en grasas tipo criolla para hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: Tapas para pascualina, RNPA N° 02-606055"; "Tapas para empanadas dietéticas reducidas en grasas tipo criolla para hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: Tapas para empanadas, RNPA N° 02-606024", puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630.

Que a través del Decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003, el Decreto N° 1058/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, de RNE N° 02-034.604, respecto de los productos: “Tapas para pascualina tipo criolla con salvado de avena, salvado de trigo, semillas de chía y de lino para hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: Tapas para pascualina con semillas, RNPA N° 02-600400”; “Tapas para empanadas tipo criolla con salvado de avena, salvado de trigo, semillas de chía y lino para Hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: tapas para empanadas con semillas, RNPA N° 02-600402”; “Tapas para pascualina dietética reducidas en grasas tipo criolla para hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: Tapas para pascualina, RNPA N° 02-606055”; “Tapas para empanadas dietéticas reducidas en grasas tipo criolla para hornear, Marca: La Anónima, Nombre de fantasía: Tapas para empanadas, RNPA N° 02-606024”, autorizándola a elaborar dichos productos con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervasio Flores

e. 29/09/2025 N° 71444/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2508/2025

RESOL-2025-2508-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2024-86347420-APN-DLEIAER#ANMAT, la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata SA, de RNE Nº 02-041985, ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas para empanadas, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Sabor y color tapas de empanadas calabaza” RNPA en trámite según expediente EX-2024-28228763”, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630.

Que a través del Decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003, el Decreto N° 1058/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Molinos Río de la Plata SA, de RNE Nº 02-041985, respecto del producto: “Tapas para empanadas, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Sabor y color tapas de empanadas calabaza”, RNPA en trámite según expediente N° 202428228763”, autorizándola a elaborar dicho producto con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervasio Flores

e. 29/09/2025 N° 71480/25 v. 29/09/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 387/2025

RESOL-2025-387-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-20289618- -APN-CGD#SGP, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. Nº 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la publicación Panorama Minero, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XIV Seminario Internacional Litio en la Región Sudamérica”, a desarrollarse los días 29 y 30 de septiembre de 2025, en la Provincia de Catamarca.

Que Panorama Minero es el principal medio de comunicación y organizador de eventos del sector especializado en minería en Argentina logrando, con sus más de 48 años de trayectoria, consolidarse como como una referencia clave a nivel nacional e internacional, trabajando ininterrumpidamente en la difusión de información estratégica y técnica sobre la industria minera, promoviendo el desarrollo sostenible del sector y fortaleciendo los lazos entre empresas, profesionales, inversores y organismos gubernamentales.

Que el litio es un mineral estratégico que desempeña un rol fundamental en el desarrollo de tecnologías limpias y en la transición energética global y, en este sentido, el Seminario Internacional se ha consolidado como el principal punto de encuentro de expertos, líderes y empresas vinculadas a la industria del litio, ofreciendo información clave, oportunidades de inversión, un marco propicio para colaborar a la toma de decisiones y la promoción de negocios y contribuyendo al posicionamiento de Argentina como uno de los principales actores globales en la producción de litio.

Que este evento tiene como objetivo fomentar el diálogo, la transferencia de conocimientos y la creación de oportunidades entre actores clave del sector, promoviendo la inversión responsable y sostenible a través de conferencias de alto nivel, contando con la presencia de líderes globales, con quienes es posible vincularse de forma directa.

Que la realización de este seminario no solo fortalecerá el desarrollo económico y social de la provincia de Catamarca, sino que también potenciará las oportunidades de inversión, empleo y crecimiento para el sector minero a nivel nacional, alineándose con los objetivos estratégicos del país en materia de desarrollo sostenible y transición energética.

Que la Dirección de Organizaciones Intermedias y Diplomacia Pública del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la Secretaría de Minería del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención correspondiente.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. Nº 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XIV Seminario Internacional Litio en la Región Sudamérica”, a desarrollarse los días 29 y 30 de septiembre de 2025, en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Juan Manuel Galli

e. 29/09/2025 N° 71542/25 v. 29/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1755/2025

RESOL-2025-1755-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-78908615-APN-SAT#SSS, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD creó el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 8 – DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS- y Acta de Reunión Nº 9 - DOCLA-2025-9-APN-GG#SSS- ratificó por unanimidad los resultados obtenidos en el IF-2025-78295817-APN-SAT#SSS correspondientes al 2º Trimestre del año 2025.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA (R.N.A.S. Nº 1-2670-0) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación Financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución Nº650/1997 ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 y Autoridades R9; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 4- Dependencia de subsidios financieros: Requisitos incumplidos: Se valorizó en 0,2 considerando el ingreso ordinario mensual en el último Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo con los términos del informe Nº IF-2025-78295817-APN- SAT#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA (R.N.A.S. Nº 1-2670-0) se encuentra tramitando su Concurso Preventivo por ante el Juzgado IVª Nominación del Fuero Civil y Comercial Común, que a la luz del artículo 19 in fine del Decreto Nº 1400/2001, implica considerarla en situación de crisis.

Que sin perjuicio de ello y en su carácter de organismo de control, amerita que esta SUPERINTENDENCIA fiscalice el estado de situación de la citada Obra Social y frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros 23.660 y 23.661 aplique las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001, conforme lo explicitado en los considerandos que anteceden.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 de fecha 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA (R.N.A.S. Nº 1-2670-0) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2025-78295817-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA (R.N.A.S. Nº 1-2670-0) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, en los términos del artículo 20 y del Anexo III del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001, y conforme lo indicado en el Informe IF-2025-78295817-APN- SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA (R.N.A.S. Nº 1-2670-0), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 29/09/2025 N° 71592/25 v. 29/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1767/2025

RESOL-2025-1767-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-78911753-APN-SAT#SSS, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIEN (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD creó el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión N° 8 – DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS- y Acta de Reunión N° 9 -DOCLA-2025-9-APN-GG#SSS- ratificó por unanimidad los resultados obtenidos en el IF-2025-78295535-APN-SAT#SSS correspondientes al 2° Trimestre del año 2025.

Que la OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CÓRDOBA (R.N.A.S. N° 1-2180-4) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5 y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución N°650/1997 ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Criterio N° 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio N° 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio N° 4- Dependencia de subsidios financieros: Requisitos incumplidos: Se valorizó en 0,2 considerando el ingreso ordinario mensual en el último Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo con los términos del informe N° IF-2025-78295535-APN-SAT#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que la OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CÓRDOBA (R.N.A.S. N° 1-2180-4) se encuentra tramitando su Concurso Preventivo por ante el Juzgado Concursos y Sociedades N° 5 del Fuero Civil y Comercial de 29a Nominación, que a la luz del artículo 19 in fine del Decreto N° 1400/2001, implica considerarla en situación de crisis.

Que sin perjuicio de ello y en su carácter de organismo de control, amerita que esta SUPERINTENDENCIA fiscalice el estado de situación de la citada Obra Social y frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros 23.660 y 23.661 aplique las disposiciones previstas en el Decreto N° 1400/2001, conforme lo explicitado en los considerandos que anteceden.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 de fecha 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CÓRDOBA (R.N.A.S. N° 1-2180-4) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF-2025-78295535-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CÓRDOBA (R.N.A.S. N° 1-2180-4) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, en los términos del artículo 20 y del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, y conforme lo indicado en el Informe IF-2025-78295535-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CÓRDOBA (R.N.A.S. Nº 1-2180-4), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 29/09/2025 N° 71624/25 v. 29/09/2025

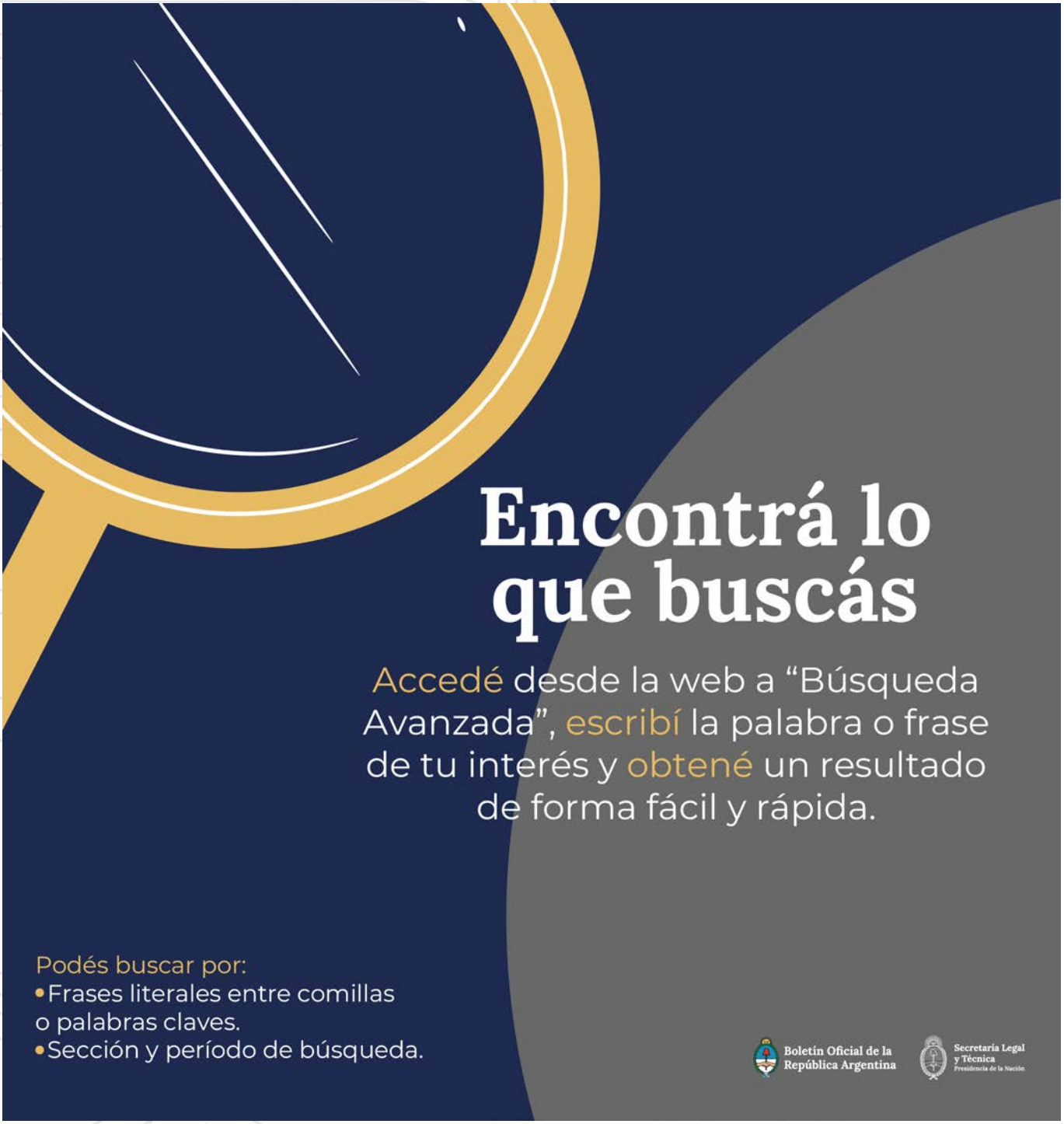

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 47/2025

RESFC-2025-47-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

Visto el expediente EX-2025-106034879- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE) y 3° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de

2025", de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026" y de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026".

Que, asimismo, se procederá a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de octubre de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 7 de julio de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-31-APN-SH#MEC), de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 28 de noviembre de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 12 de febrero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-8-APN-SH#MEC), del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026", emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), y del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6º del decreto 594/2024 y 6º del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8º del decreto 280/2024, 1º del decreto 459/2024 y 3º del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7º del decreto 280/2024, 6º del decreto 594/2024 y 6º del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8º del decreto 280/2024, 1º del decreto 459/2024 y 3º del decreto 453/2025-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de 2025", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 26 de septiembre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil quinientos millones (VNO USD 4.500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2025.

Fecha de vencimiento: 28 de noviembre de 2025.

Plazo: dos (2) meses.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 26 de septiembre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO $ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO*(1+Tm)^{(DÍAS/360)*12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO $ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de abril de 2026", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir

la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 26 de septiembre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil quinientos millones (VNO USD 4.500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2026.

Plazo: siete (7) meses.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de octubre de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 31 del 7 de julio de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-31-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 26 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil quinientos millones (VNO USD 4.500.000.000).

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 28 de noviembre de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 12 de febrero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-8-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 26 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos un billón trescientos mil millones (VNO $ 1.300.000.000.000).

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026", emitido originalmente por el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 26 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos un billón novecientos cincuenta mil millones (VNO $ 1.950.000.000.000).

ARTÍCULO 7º.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de 2027", emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 29

de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-6-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 26 de septiembre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cuatro billones seiscientos cincuenta mil millones (VNO $ 4.650.000.000.000).

ARTÍCULO 8º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 7° de esta resolución.

ARTÍCULO 9º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 29/09/2025 N° 71730/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 48/2025

RESFC-2025-48-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

Visto el expediente EX-2025-00202918- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6º del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 9° del decreto 1104/2024 se dispone que durante el corriente ejercicio fiscal los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA), serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cienmilésimas por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera; y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el 30 de septiembre del corriente año opera el vencimiento del sexto cupón de interés de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de septiembre 2032 - Decreto 576/2022", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 621 del 20 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-621-APN-MEC).

Que, asimismo, el 3 de octubre del corriente año opera el vencimiento del tercer cupón de interés de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 3 de abril de 2029", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 20 del 3 de abril de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-20-APN-SH#MEC).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) de los servicios de interés mencionados en el considerando precedente se procederá a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 7 de enero de 2030", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 6 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-1-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6º del decreto 1104/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6º del decreto 1104/2024, en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007, y en el artículo 9° del decreto 1104/2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 7 de enero de 2030", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 6 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-1-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses dos millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y dos (VNO USD 2.689.992) para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la par, devengando intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 29/09/2025 N° 71732/25 v. 29/09/2025

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 672/2025

Resolución RESOL-2025-672-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2009

Expediente EX-2024-94614087-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 25 de SEPTIEMBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, presentada por la empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERSA), a requerimiento de la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), para vincular la Central Térmica (CT) La Paz de 10,8 MW, en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Santa Elena, de 132 kV, ubicada en la Provincia de ENTRE RÍOS. 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), que haga lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada para que quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas, comunes entre varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” en la página web del ENRE y se informará a las partes. 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por ENERSA y CAMMESA. 6.- Notifíquese a ENERSA, ENARSA y CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 29/09/2025 N° 71728/25 v. 29/09/2025

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7214/2025

DI-2025-7214-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-86572464-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de la consulta de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la genuinidad del producto rotulado como: “Aceite de oliva extra virgen marca Morando Premium, primera prensada en frio; peso líquido 500 ml; RNPA 03001163-5; RNE 03000150; envasado 19/07/24; vencimiento 19/01/2026”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello el INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) las Consultas Federales Nros. 12093 y 12094 a la Dirección de Calidad Alimentaria de la Provincia de Catamarca, a fin de verificar si el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) que se exhiben en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados; quien indicó que ambos registros son inexistentes.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4833 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA.

Que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que atento lo precedentemente expuesto, el producto se encuentra en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, y a los artículos 6 bis y 13 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al utilizar números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto apócrifo.

Que el Departamento indicó que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18.284.

Que por lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y plataformas de venta en línea del producto “Aceite de oliva extra virgen marca Morando Premium, primera prensada en frio; RNPA 03001163-5; RNE 03000150”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de RNE y RNPA inexistentes; así como también de todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNPA 03001163-5 y/o el RNE 03000150, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNPA y/o RNE inexistente, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea, del producto “Aceite de oliva extra virgen marca Morando Premium, primera prensada en frio; RNPA 03001163-5; RNE 03000150”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-94269929-APN-INAL#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea de cualquier producto que en su rótulo indique el RNPA 03001163-5 y/o el RNE 03000150, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAL a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71708/25 v. 29/09/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7215/2025

DI-2025-7215-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-95167847-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de la consulta de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la genuinidad del producto rotulado como: “Aceite de oliva, virgen extra de primera presión en frío, Oliva extra virgen; marca Estancia Olivares; Cont. Neto 2 Lts.; Origen de Mendoza; consumir antes Junio/27; RNE 13310522; RNPA 13496730”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) las Consultas Federales Nros. 12146 y 12147 a la Dirección de Fiscalización, Control y Tecnología Agroindustrial de la Provincia de Mendoza, a fin de verificar si el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) que se exhiben en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados; quien indicó que ambos registros son inexistentes.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4885 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA.

Que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que en atención a lo precedentemente expuesto, el producto se encuentra en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, y a los artículos 6 bis y 13 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al utilizar números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto apócrifo.

Que el Departamento indicó que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9°, inciso II de la Ley N° 18.284.

Que por lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y plataformas de venta en línea del producto “Aceite de oliva, virgen extra de primera presión en frío, Oliva extra virgen; marca Estancia Olivares; Origen de Mendoza; RNE 13310522; RNPA 13496730”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en su rótulo números de RNE y RNPA inexistentes; así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNPA 13496730 y/o el RNE 13310522, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNPA y/o RNE inexistente, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea, del producto “Aceite de oliva, virgen extra de primera presión en frío, Oliva extra virgen; marca Estancia Olivares; Origen de Mendoza; RNE 13310522; RNPA 13496730”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-102514100-APN-INAL#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea, de cualquier producto que en su rótulo indique el RNPA 13496730 y/o el RNE 13310522, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAL a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71649/25 v. 29/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Disposición 27/2025

DI-2025-27-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 25/09/2025

VISTO, el estado de estas Actuaciones, detalladas en el Anexo IF-2025-03553017-ARCA-ADCOUR#SDGOAI y la necesidad de proceder al descongestionamiento del depósito de ésta Aduana y;

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 16/10/2025, de la mercadería detallada en IF-2025-03553017-ARCA-ADCOUR#SDGOAI.

Que en el depósito de esta Jurisdicción obran mercaderías que hacen aconsejable su venta inmediata a fin de preservar las condiciones de almacenamiento de aquellas que deben permanecer bajo custodia en esta División.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/

Que, conforme al Art. 429 y cctes. del Código Aduanero, corresponde proceder con las formalidades de rigor, a la subasta de las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2025-03553017-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, que forma parte del presente acto dispositivo.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997;

Por ello y facultades conferidas mediante Disposición N.º 155/2022 (AFIP);

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03553017-ARCA-ADCOUR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º.- La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 16 de Octubre de 2025.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese a la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. Efectuado el acto dispuesto, déjese expresa constancia en cada una de las actuaciones que involucren mercaderías listadas en la presente. Comuníquese a la Sección Inspección Técnica Operativa para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4º.- CUMPLIDO, sigan las actuaciones según su estado.

Alcides Jose Francia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71458/25 v. 29/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

Disposición 52/2025

DI-2025-52-E-ARCA-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 25/09/2025

VISTO, las necesidades de tipo funcional y la Disposición DI-2025-28-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se estableció el régimen de reemplazo del Distrito Eldorado y de la Oficina Recaudación y Verificaciones (DT ELDO) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas.

Que por razones funcionales resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las áreas mencionadas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97, la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y los art. 2°,6°, 7° del Decreto 953/2024, se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las unidades de estructura del Distrito Eldorado y de la Oficina Recaudación y Verificaciones (DT ELDO) en el ámbito de esta Dirección Regional Posadas, el cual se detalla de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
Distrito Eldorado (DI RPOS)	1° MUCHEWICZ, Evangelina Lorena – Legajo N° 043302/29
	2° PIPKE JESICA ELISABET - Legajo N° 044898/63
Of. Recaudación y Verificaciones (DT ELDO)	1° PIPKE JESICA ELISABET - Legajo N° 044898/63
	2° CRISTALDO, Leslie Noelia - Legajo N° 045367/73.

ARTICULO 2° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, remítase a la División Administrativa (DI RPOS) para su carga en el sistema SARHA y cumplido, archívese.

Alejandro Cabachieff

e. 29/09/2025 N° 71491/25 v. 29/09/2025

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 8/2025

DI-2025-8-APN-DNE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

Visto el Expediente N° EX-2025-104342025- -APN-DNE#JGM, la Ley N° 26.215 y sus modificaciones, el Decreto Nº 936 de fecha 30 de junio de 2010 y sus modificatorios, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 - (T.O. 2017) y la Disposición N° 7 de fecha 11 de septiembre de 2025 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el Visto se asignaron los aportes para campaña electoral a las agrupaciones políticas que han oficializado candidaturas para las Elecciones Legislativas convocadas para el día 26 de octubre de 2025 en la categoría DIPUTADOS NACIONALES.

Que con posterioridad al dictado de la Disposición N° 7/25 de la Dirección Nacional Electoral, la Secretaría Electoral del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS, notifica a esta instancia el Oficio Judicial (DEO N°: 20041760), de fecha 11 de septiembre de 2025, recibido en esta Dirección Nacional el día 15 de septiembre del corriente año (IF-2025-102734989-APN-DNE#JGM) e importado al sistema de Gestión Documental Electrónica a través del OJ-2025-102386460-APN-DNE#JGM, la Resolución dictada por el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS que aprueba el cambio de nombre de la alianza electoral “FUERZA PATRIA SAN LUIS” por el de “FRENTE PUEBLO”, en el marco de los autos caratulados “ALIANZA FUERZA PATRIA SAN LUIS s/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL”, Expte. N° CNE 9261/2025.

Que en este sentido, y dado que la notificación de dicha Resolución Judicial fue en fecha posterior a la Disposición N° 7/25 de la Dirección Nacional Electoral, resulta necesario modificar los Anexos Nros. I DI-2025-98990401-APN-DFPYE#MI, III DI-2025-98991275-APN-DGYFPE#JGM y IV DI-2025-98991510-APN-DGYFPE#JGM, dejando establecido el cambio de denominación de la alianza electoral “FUERZA PATRIA SAN LUIS” por el de “FRENTE PUEBLO” -distrito San Luis-.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. aprobado por Decreto Nº 1759/72 - (T.O. 2017).

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los Anexos Nros. I DI-2025-98990401-APN-DFPYE#MI, III DI-2025-98991275-APN-DGYFPE#JGM y IV DI-2025-98991510-APN-DGYFPE#JGM de la Disposición N° 7 de fecha 11 de septiembre de 2025 de esta Dirección Nacional, dejándose establecido el cambio de denominación de la alianza electoral “FUERZA PATRIA SAN LUIS” por el de “FRENTE PUEBLO” en el distrito San Luis.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luz Landivar

e. 29/09/2025 N° 71733/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 548/2025

DI-2025-548-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-85204895-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 420 del 23 de mayo de 2023, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 587 del 27 de diciembre de 2024, 73 del 14 de marzo de 2025, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701, que aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 420/23, prorrogada por la Resolución N° 587/24 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente al Doctor Facundo Daniel RODRÍGUEZ en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga de designación transitoria dispuesta por la Resolución Ministerial N° 587/2024 se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha intervenido en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, sus modificatorios, y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 9 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Facundo Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 32.848.498), en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur en el ámbito de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA, POLÍTICA OCEÁNICA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 29/09/2025 N° 71600/25 v. 29/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 10/2025

DI-2025-10-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 74 de fecha 13 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto

del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de septiembre de 2025, es necesario tomar los valores de los índices de julio de 2025 y junio de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 172674,89 y 167811,87 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0289 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 48/100 ($ 1.459,48) arroja un monto de PESOS MIL QUINIENTOS UNO CON 78/100 ($ 1.501,78).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS MIL QUINIENTOS DOS ($ 1.502) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22, las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 74 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Por ello,

LA GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS MIL QUINIENTOS DOS ($ 1.502) para el devengado del mes de septiembre de 2025 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

e. 29/09/2025 N° 71801/25 v. 29/09/2025

Disposiciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN
Y
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN

Disposición Conjunta 1/2025

DISFC-2025-1-APN-SSRSYA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-57652333- -APN-DNCYDTS#MS, Decreto N° 178 de fecha 16 de marzo de 2017, la Resolución N° 432 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de fecha 27 de noviembre de 1992 y la Resolución N° 3751 de fecha 13 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 432/92 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, con el alcance indicado por el Decreto N° 178/17.

Que mediante la Resolución Ministerial RESOL-2023-3751-APN-MS de fecha 13 de noviembre de 2023, se aprobaron como Anexos I, II y III los siguientes documentos: HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL ATENCIÓN; INSTRUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN y PROCESO DE RECONOCIMIENTO COMO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD.

Que la Dirección Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud y la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria mediante informe de firma conjunta, indicaron que la experiencia recabada a partir de la utilización de los instrumentos mencionados en el considerando precedente, puso en evidencia una serie de obstáculos para su adecuada implementación, así como también distintas oportunidades de mejora para favorecer su aplicación eficaz y eficiente.

Que, en esa línea, se propicia la sustitución del Documento marco de la HERRAMIENTA DE AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN (Anexo I) y del INSTRUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN (ANEXO II), aprobados por la Resolución de esta Cartera de Salud N° 3751/2023.

Que las nuevas versiones, fueron elaboradas incorporando definiciones conceptuales que no estaban contenidas en las anteriores, reubicando criterios en otras dimensiones que resultan más pertinentes en relación con el tema abordado, reformulando y modificando algunos criterios para facilitar su comprensión.

Que, en relación al Documento marco de la HERRAMIENTA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL ATENCIÓN (ANEXO I), se elaboró una tabla de buenas prácticas (BBPP) que se agrega al mentado documento.

Que dicha tabla de buenas prácticas permite la validación de la documentación respaldatoria de cada uno de los criterios que evalúa la herramienta identificada como ANEXO I.

Que, por otra parte, resulta pertinente la modificación del procedimiento de reconocimiento (ANEXO III) dado que se incorporaron los requisitos de capacitación en cursos para la creación de una cultura de calidad, la solicitud de datos por parte del establecimiento que permitirá la construcción de indicadores, la formalización de la entrega de una mención al equipo del centro de salud que participó en el proceso y el monitoreo del desarrollo de un plan de mejora continua en la calidad de los servicios de salud.

Que, para tal monitoreo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD podrá hacer uso de la información obtenida a partir de los criterios relevados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA.

Que los documentos que obran en ANEXOS I, II y III fueron elaborados de manera conjunta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, quienes a su vez prestan su conformidad a la medida en curso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1058/2024 y el Artículo 6° de la Resolución N° 3751 de fecha 13 de noviembre de 2023.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN
Y
EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I identificado como IF-2023-103997028-APN-DNAPYSC#MS de la Resolución N° 3751 del 13 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por el Anexo I identificado como IF-2025-58989578- APNDNCYDTS#MS que en este acto se aprueba y forma parte de la presente medida

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo II identificado como IF-2023-104095097-APN-DNAPYSC#MS de la Resolución N° 3751 del 13 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por el Anexo II identificado como IF-2025-58989846- APNDNCYDTS#MS, que en este acto se aprueba y forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Anexo III identificado como IF-2023-104095902-APN-DNAPYSC#MS de la Resolución N° 3751 del 13 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por el Anexo III identificado como IF-2025- 58990527-APNDNCYDTS#MS, que en este acto se aprueba y forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA los documentos indicados en los artículos, 1°, 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD los documentos que se aprueban por el artículo 1°, 2° y 3° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Rifourcat - Augusto Lauria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2025 N° 71794/25 v. 29/09/2025

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional de Entre Ríos llaman a Concurso Público para la selección de Director/a regular de la siguiente unidad ejecutora de doble dependencia:

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS DE ENTRE RIOS (ICTAER)

Inscripción del 29 de septiembre de 2025 al 31 de octubre de 2025

Consulta y descarga de Reglamento de Concurso, Términos de Referencia, Jurados y Perfil en:

CONICET: http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNER: https://scti.uner.edu.ar/?p=4065&preview=true&_thumbnail_id=4069 / Correo electrónico: secretaria.cti@uner.edu.ar Tel.: 54-03442-42-1500

Las presentaciones de las/os postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 29/09/2025 N° 71548/25 v. 29/09/2025

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional del Litoral llaman a Concurso Público para la selección de Director/a regular de las siguientes Unidades Ejecutoras de doble dependencia:

· INSTITUTO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES DEL LITORAL (IHUCSO LITORAL)

· INSTITUTO DE QUIMICA APLICADA DEL LITORAL (IQAL)

Inscripción del 29 de septiembre de 2025 al 29 de octubre de 2025

Consultar y bajar Reglamento de Concurso, Términos de Referencia, Jurados y Perfil en:

CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNL: Secretaria de Ciencia, Arte y Tecnología - Bv. Pellegrini 2750 (S3000ADQ), Santa Fe https://www.unl.edu.ar/investigacion/categorias/institutos-unl-conicet/concursos/ Correo electrónico: investigacion@unl.edu.ar / Tel: (0342) 4587800 int 1083

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 29/09/2025 N° 71177/25 v. 29/09/2025

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ONLINE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IMPORTANTE INMUEBLE EN PCIA. DE BUENOS AIRES

SUBASTA: El día 17 de octubre de 2025, con horario de inicio a las 11:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web https://subastas.bancociudad.com.ar por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

VIVIENDA EN 9 DE JULIO N° 28 – ENTRE CALLES L.N. ALEM Y VACCAREZZA – LOCALIDAD DE ALBERTI - PCIA. DE BUENOS AIRES.
Superficies Cubierta 200 m2 – total 500 m2
Inicio Subasta: 11:00 hs. – Base: U$S 84.000.-

EXHIBICIÓN: Se realizará los días 7 y 9 de octubre de 2025 de 10:00 h a 15:00 h. con contacto previo, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rigen la presente subasta.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse hasta 48 h hábiles antes de la misma, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5º de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las misma.

INFORMES: En subastasonline@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 29/09/2025 N° 71729/25 v. 29/09/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/09/2025	al	23/09/2025	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	23/09/2025	al	24/09/2025	49,91	48,89	47,89	46,93	45,98	45,07	39,93%	4,102%
Desde el	24/09/2025	al	25/09/2025	49,77	48,75	47,76	46,80	45,86	44,95	39,84%	4,091%
Desde el	25/09/2025	al	26/09/2025	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	26/09/2025	al	29/09/2025	51,98	50,87	49,79	48,74	47,72	46,73	41,21%	4,272%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/09/2025	al	23/09/2025	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	23/09/2025	al	24/09/2025	52,05	53,16	54,31	55,49	56,70	57,94	66,47%	4,278%
Desde el	24/09/2025	al	25/09/2025	51,90	53,00	54,14	55,31	56,51	57,75	66,22%	4,265%
Desde el	25/09/2025	al	26/09/2025	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	26/09/2025	al	29/09/2025	54,30	55,51	56,76	58,04	59,37	60,73	70,10%	4,463%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 65,00%, Hasta 60 días del 65,00% TNA, Hasta 90 días del 65,00% TNA, de 91 a 180 días del 67,00% TNA, de 181 a 360 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 67,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 67,00% TNA, Hasta 60 días del 67,00% TNA, Hasta 90 días del 67,00% TNA, de 91 a 180 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días del 70,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 29/09/2025 N° 71631/25 v. 29/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA IGUAZÚ

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i) del Código Aduanero - Ley 22.415. Se hace saber que en el Acta de Interdicción de Encomiendas Nº 173/2025 , se ha ordenado notificarles, que la Requisa/Apertura de las encomiendas, se deberá practicarse en presencia del remitente de las mercaderías, la misma se llevara a cabo el día: 01/10/2025 a las 08.00 hs. en sede de la Administración de esta División Aduana de Iguazú, sito en la Zona Franca Mayorista - Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 - Puerto Iguazú – Misiones. Quedan Uds. debidamente notificados. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, RIOS Hernan Valerio de Cascia.

ACTUACIÓN Nº	ACTA DE INTERDIC.	REMITENTES	IDENTIDAD	GUIÁS NROS.
19429-429-2025/21	173/2025	BAEZ OSCAR	DNI. Nº 12.624.461	B 1330-00001009
19429-429-2025/22	173/2025	HELMEFELT CRISTIAN J.	SINDOI.	1464293/94-25 1457596-25.
19429-429-2025/22	173/2025	CARDOZO CLAUDIA GRACIELA	SINDOI.	1486319-25, 1470712/14-25.
19429-429-2025/22	173/2025	ROMERO HECTOR G.	SINDOI.	1462061-25.
19429-429-2025/22	173/2025	MORINIGO ABELINO MAURICIO	SINDOI.	1472850-25, 1472790/91/92/93/94/95/96-25.
19429-429-2025/22	173/2025	GOMEZ RICARDO FEDERICO	SINDOI.	1467912-25.
19429-429-2025/22	173/2025	MARTINEZ CRISTIAN	SINDOI.	1476455-25.
19429-429-2025/22	173/2025	MENDEZ ORLANDO	SINDOI.	1463506-25.
19429-429-2025/22	173/2025	GONZALEZ GABRIELA	SINDOI.	1468158/59/60/61/62/63-25.
19429-429-2025/22	173/2025	MEDEIROS JOSE	SINDOI.	1479417/29/30-25.

Hernan Valerio de Cascia Rios, Administrador de Aduana.

e. 29/09/2025 N° 71604/25 v. 29/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ARAUCO SOLAR AIMOGASTA S.A.U. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico AIMOGASTA SOLAR I con una potencia de 5 MW ubicado en la localidad de Aimogasta, Departamento de Arauco, Provincia de La Rioja, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) sobre la L.M.T. 33 kV Aimogasta – Arauco, jurisdicción de EDELAR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-112597759- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 29/09/2025 N° 71591/25 v. 29/09/2025

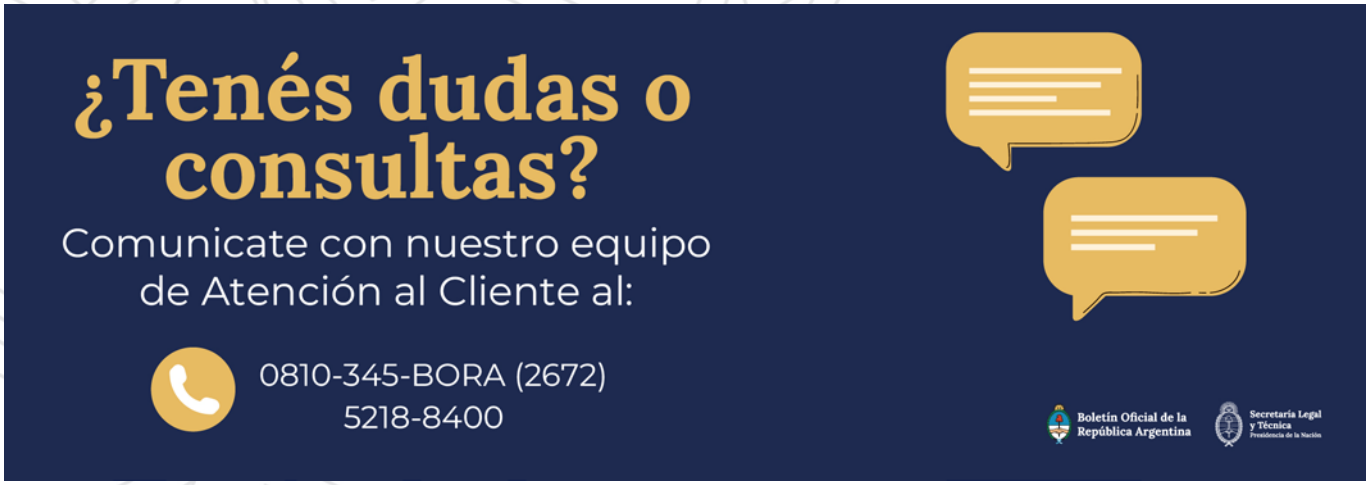

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

Conforme lo previsto en el Artículo N.º 417 y siguientes del C.A. de la Ley 22.415 se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Policia de la Provinca de Entre Ríos, en intersección de Ruta Provincial N.º 39 y Ruta Nac. 12, con fecha 07 de Junio de 2018, en el cual se secuestró mercadería transportada en un camión marca FREIGHTLINER dominio colocado AA116JV. Ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se comunica mediante el presente por el plazo de tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detallan.-

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIAS Nº
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11422
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11449
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11696
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11708
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11784
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11918

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 71222/25 v. 30/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Matías Josué Piccirillo (D.N.I. N° 36.747.475) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8393, Expediente N° EX-2022-00264713-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 3 de octubre de 2025 a las 10:00, bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrán, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2025 N° 70122/25 v. 29/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma PS ENTERTAINMENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71591659-9) y al señor Nicolás Martín Ventura (D.N.I. N° 28.053.873), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de

Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128667-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8409, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la

existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2025 N° 70134/25 v. 29/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Dimobimbi Ar Tech SRL (CUIT 30-70841950-4) y Esteban Fabián Caballero (DNI 24.896.706), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70286/25 v. 30/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Luis Alberto Rodríguez Bocanegra (DNI 95.544.456), Mauro Antonio Cardozo (DNI 35.783.544), Mario Ariel Cordova (DNI 38.709.414), Ignacio Alfredo Prado (DNI 20.673.358) y Ariel Hernán Cardeso (DNI 23.306.480) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 66367/24 (EX-2024-00066367-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8424, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70480/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72.

Notifíquese a "RAMOS NELSON EDGARDO", que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71233/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CHIODI, FM CENTRO S.R.L., HERNANDEZ RAUL EDUARDO,que en el expediente EX-2019-84501295- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1052-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71234/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RODRIGUEZ ELVIO ERNESTO , SERTEC S.R.L, SORAMEL OSCAR JOSE”, que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71245/25 v. 30/09/2025

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación